

112706



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 181/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A.
SOLALIMENT.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **KATYA ALARCÓN VELIZ**, quien declara ser: de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **LOURDES PAMELA ALARCÓN VELIZ**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta



siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**



concurrir a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

Compañía Anónima que se denominará **SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT**, las

señoras: Katya Alarcón Veliz, estado civil divorciada, ejecutiva; Lourdes Pamela Alarcón Veliz, estado civil casada, ejecutiva los comparecientes ecuatorianos mayores de edad domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía que se

constituye mediante este Contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Se

constituyen en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

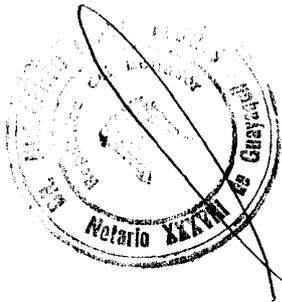
SEGUNDO. OBJETO- La Compañía tiene por objeto principal dedicarse a) Bar, restaurant, elaboración artesanal de tortas, postres; organización de todo tipo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de eventos sociales; b) Se dedicará asimismo a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento; a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas, y de participaciones de compañías limitadas; y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto; y los permitidos por la Ley.- c) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales.- Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar y de equipos de electrodomésticos y electrónicos. No se ocupará de actividades específicas de compañías consultoras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes, auxiliares o complementarios con su actividad, que se relacionen con su objeto.- La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni la compra de cartera bajo cualquier modalidad. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de





la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil de Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la fecha de la última publicación se procederá a la
anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al
accionista.- La anulación extinguirá todos

derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
derecho a voto en proporción a su valor pagado en las
Juntas Generales. En consecuencia cada acción
liberada da derecho a un voto en Junta General.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en el
libro de acciones y accionistas donde se registraran
también los trasposos de dominio o pignoración de las
mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les
dará a los accionistas certificados provisionales y
nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En La

suscripción de nuevas acciones por aumento de
capital, se preferirá a los accionistas certificados
provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y
atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,
proceder de conformidad con lo dispuesto en el
artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía
corresponde a la Junta General que constituye su
órgano supremo. La administración de la compañía





se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- La Junta General de la Compañía la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en Junta General requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta General, se reunirá con el número de accionistas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes, mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Reparto de Utilidades Líquidas, la constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado por convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos que la ley o estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

Al terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General





Como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de dicha acta - resumen puede ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en

convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERO.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: **UNO.-** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán un periodo de cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **DOS.-** Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones.

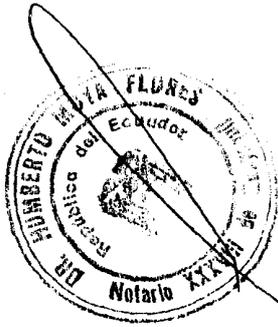
TRES.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía vigente. **CUATRO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **CINCO.-** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.

SEIS.- a) Autorizar al representante legal de la compañía para enajenar o transferir a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, o derechos de la compañía; **Seis.b)**

Facultar al representante legal de la compañía para constituir gravámenes de cualquier clase, ya fuera hipoteca, prenda, servidumbre, fideicomiso, etc., sobre los bienes muebles o inmuebles, o derechos de la compañía, para respaldar operaciones o actividades de la compañía, en los casos que deba obligará la compañía actuará siempre individualmente;

SEIS.c) Autorizar al representante legal para constituir a la compañía como





deudor, codeudor, garante, aval o fiador de cualquier obligación, para respaldar operaciones o actividades de la compañía, nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **SIETE.-** Acordar la disolución o la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado. **OCHO.-** Elegir el liquidador de la compañía. **NUEVE.-** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad a los siguientes estatutos; y, **DIEZ.-** Resolver los asuntos que corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente con las limitaciones establecidas en la presente escritura, los establecimientos y empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes; y efectuar toda clase de operaciones bancarias



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

civiles y mercantiles; e) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;

Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confiere este estatuto.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- Actuará como Secretario en las sesiones de Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El

Presidente podrá ser accionista o no de la compañía, y será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente - Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las Juntas Generales; b) Suscribir junto con el Secretario las actas de Juntas Generales, los títulos de acción o certificados provisionales.- En los casos de ausencia, falta temporal o definitiva, será subrogado por el Gerente General de todas sus atribuciones. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO**



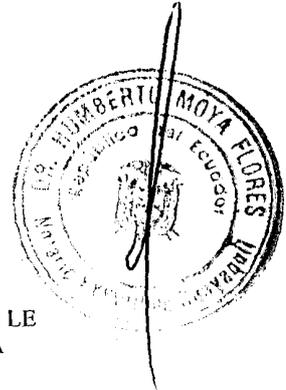


ARTÍCULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía SOLUCIONES EN ALIMENTOS SOLALIMENT S.A., ha sido suscrito en la siguiente manera: La señora Katya Alarcón Veliz, ha suscrito quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento cuarenta dólares; la señora Lourdes Alarcón Veliz ha suscrito doscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar y paga el veinticinco por ciento por cada una de ellas esto es sesenta dólares. Los accionistas suscriptores declaran y se comprometen a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Mauricio Gómez Bermeo para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Se acompaña para que se agreguen y formen parte de esta escritura, el certificado de integración expedido por el BANCO DEL PICHINCHA, y copias de las cédulas de identidad y sus respectivos certificados de votación de los accionistas suscriptores. Abogado Carlos Mauricio



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446406
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ BERMEO CARLOS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2012 12:43:45 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 julio del 2012

Mediante comprobante No. 29900518001

, el (la) Sr. (a) (lla) AB. CARLOS MAURICIO GOMEZ BERMEO

con CI # 0903961019

consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT

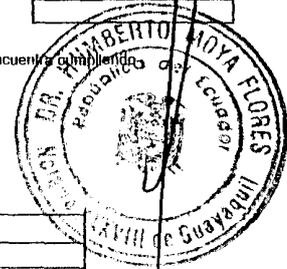
que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ALARCON VELIZ LOURDES PAMELA	60.00
2	ALARCON VELIZ KATYA	140.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		

US \$. 200.00



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

[Handwritten signature]
AGENCIA AUTORIZADA
AGENCIA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gómez Bermeo. Registro número trece mil seiscientos cincuenta y uno. Agréguese esto señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Abogado Carlos Mauricio Gómez Bermeo.- Registro número trece mil seiscientos cincuenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

KATYA ALARCÓN VELIZ
Ced. U. No. 090873404-9
Cert. Vot. 064-0001

LOURDES PAMELA ALARCÓN VELIZ
Ced. U. No. 090719698-4
Cert. Vot. 286-0005

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

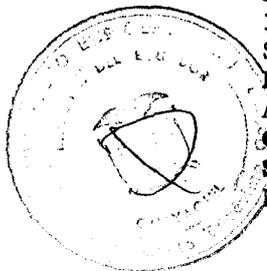
GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2012



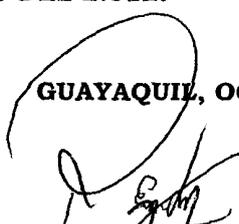
DR. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0006043** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **05 DE OCTUBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE JULIO DEL 2.012**.



GUAYAQUIL, OCTUBRE 15 DEL 2.012


AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.327
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006043, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 5 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT, de fojas 110.530 a 110.549, Registro Mercantil número 18.737.

ORDEN: 56327



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de Octubre de 2012

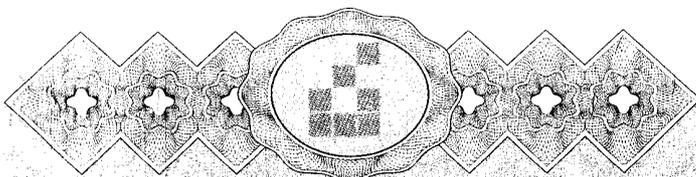
\$26.50

REVISADO POR:

De conformidad con el número del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 del 1.978: DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (11) fojas es exacta al documento que se exhibe:

Guayaquil, 22 NOV 2012

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO JUBILADO
CANTON GUAYAQUIL



Nº 386044



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12.0028329

Guayaquil, 28 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES EN ALIMENTOS S.A. SOLALIMENT.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm